

mas buenos del dicho Conceso de la dicha Aldea de Estanillo todos de una voluntad e Concordia otorgamos e
concedemos que faremos e ordenamos e establecemos por
nuestros ciertos suficientes bastantes Procuradores segund
e en la mejor forma e manera que podemos e debemos facer
lo otorgarlo asi de fecho como de derecho a los dichos Juan
Vazquez Aycales Juan Sanchez de Santa Carlos Pedro Perez
de la Sierra Verinos del dicho Lugar de Estanillo a todos tres
entend. Juntamente e a cada uno de vos por si e mudum mos
Procurador e mostradores que seredes de esta presente Carta de
Procuracion en tal manera que no sea mayor ni menor la
Condicion de uno quala de el otro mas donde el uno
de vos o los dos tomaren el Pleito o los Pleitos Demanda
o Demandas el o dexare comenzado el otro o los otros
lo podades seguir fenescer e tomar e tomades en el Esta
do que el otro o los otros lo dexare el o concluir e dadas
e otorgamos todo nuestro Venere cumplido Poder a vos
los dichos Nuestros Procuradores e a qualquier de vos
para que por vos e en nuestro nombre podades parecer
e padescares asi en Juicio como fuera del ante todos
e qualquier Jueces e Senores Justicias asi Eclesiasti
cas como Seglares de qualquier Ley e Estado e Condicion
e preheminencia desta aguin la confesion e causas yustas de
mandas e Pleitos e Demandas e Contendos querellas e queras
que fuesen aqui nos abemos concedidas e qualesquier por
sonas asi Barones como Muger e Chirigos e de qual
quier Estado e Ley e Condicion que sean o fuesen demos auer
e mover de aqui adelante en espinal e nel Conceso de
calde e omes buenos de la Aldea de Huaguida sobre
ciertos Juates yustos terminos yustos dichos lugares
de Estanillo y Huaguida sobre qualesquier Causas
e que sean para en nuestro nombre pedir e de

mandar responder Hasenar e defender Al Merito e los Pleitos e
testar e para que por Nos e en nuestro nombre podades ver e
nar de los tales Pleitos e Señores e Justicias e Oficiales eses
gares e teniendo Qualquiera Cartas e Escripturas que menester
Sean Contra quando e Conserbacion de nuestro Derecho e así mismo
tachar e embargar las que Contra Nos Sean ganadas o Seguiran
ganar e así mismo en Nuestro nombre presentar todas Cartas e Es
cripturas e Libelos e Testigos e Probanzas que a Nos en la nuestra
parte Conuegan e menester Sean e así mismo presentar e así mismo
las Escripturas e Testigos e Probanzas Contra Nos presentadas
e conocer los tales Testigos e darlos Juran en menester fuere
tacharlos e decir Contra ello e Contra Cada Cosa de ello a
quello que Cumpla a nuestra guarda e ayuda e así mismo en
nuestras animas facer todo Juramento o Juramentos así
Calumnia como de casorio e decir Verdad e toda otra Jura
o Juras que menester Sean de facer e de Juran e así mismo
no menester fuere echar la Jura a la otra parte o por
les e así mismo parapeer Costas e Demandarlas e Juranlas
de la Garacion de ellas e cobrarlas e recaudarlas e de la
otra parte o Partes e para en nuestro nombre pedir e demandar
e rescuir e hauey e cobrar todos e qualquiera bienes
muebles como Rayzes e Herminas e otras qualquiera
otras Cosas e manaderos e Oro e Plata a Nos dadas e detenidas por
cualquiera Persona an de lo pasado como de lo venidero e
dar e otorgar Carta o Cartas de Pago e de quitamiento e todo
que e cada Persona e Personaz que en nuestro nombre rez
neces e para que Cerca de todo lo que sobre dicho es en nues
tro nombre los podades e guardar e comprometer en man
e en lo dar e Alcaldes Nuestras para que lo libren e deban
minar por sueno e por Derecho an e demandando como en
defensorio sobre Hasenar de los dichos terminos e Pleitos
e Demandas e debates e querres e querellas e Contendos

Y Cada una Cosa ve ellas Vos los dichos Nuestrs Procu-
radores e qualquier de ellos en nuestro lugar e en nuestro
nombre podades de los dichos Juicios e Personages e de Cada una
de ellas oyr Juicio o Juicio Sentencia o Sentencias asi entre
Locutorias como Dispositivas e Consentir en las que fueren dadas
o dadas por Nos o por la nuestra Parte alevantadas e dadas
e execucion en las Personas Contra quien fueren dadas e en
sus bienes por todo lo en ellas y en cada una de ellas Conthe-
nido con las Contas e Intereses sobre ello recrescidas can-
tando apellar e apelarlos Vos nella Sentencia o Senten-
cias Contra Nos e contra la nuestra Parte dada o da-
das e segun el agravamiento e el Suplicamiento ante quien
e como deba segun o dar quin lo vga e como e otorga-
mos todo nuestro Venero Cumplido e bastante Poder a
Vos los dichos nuestros Procuradores e qualquier de
Vos para que sobre faron de todo lo que sobre dicho es
e Cada Cosa Cerca dello e dello que de ello depende
e dependier puede en qualquiera Caso e manera podades
facer e decir e fazonar e tornar e pagar e requerir e asontar
e demandar e rescibir e cobrar e Cobrar e faser todas aquellas
Cosas e cada una de ellas que nos Adicho Conesso e Alcalde
e homes buenos de Adicho Lugar e Estavillo farramos de ma-
nos e demandamos fagamos presentariamos protesta-
remos asi en Juicio como fuera de el aunque sea en
aquellas Cosas en alguna de ellas que con faron e de dicho
requieren e deben haver especial mandado e asi mismo
Vos damos Poder para que Vos e cada uno de Vos en nuestro
lugar e en nuestro nombre podades faser todo lo que
dicho es e Cada Cosa dello poner e Constituir en Pro-
curador o dos o mas Sobstitutos los que Vos quisierdes
e por bien todierdes e asi mismo para que los podades ve-
bocar Cada e quando Vos quisierdes e por bien todierdes
des e para abener por firme Estable e Alledeno todo

[illegible]

Nuestro Señor Saluador Jesu Christo demas que
treientos e sesenta e dos años vestiges que fueron por
sentas llamadas e legadas para todo lo sobre dicho
Martin fijo de Diego Ruiz e Juan fijo de Diego Fernan
dez e Pedro fijo de Martin Sano de tortilla e otros esto
el dicho fernan Sanchez de Villanueva Escriuano esto
faro publico sobre dicho del dicho Señor Rey que
fui presente en uno con los dichos otorgantes a todo lo
que sobre dicho es e por fago e otorgamiento del dicho
Concejo e Alcalde esta Procuracion e Poder Escriuor
en estas tres fechas de las de quatro e Pliego e en fondon
de Cadaplana e an Tenida de la mi Señal del
mi nombre con esta que ba mi signo e por ende fir aqui
esterna acostumbrado signo en testimonio de verdad
Es el dicho Escriuano lo fir e corrigi fernan Sanchez
Poder del Rey e Juan fijos esta Carta e Procuracion e Poder
Concejo e bastante fieren como es el Concejo e como buenos
Pruagueda del dicho lugar e Aldea de Huapaco estando juntos
en nuestro Concejo por Campana llamada segun que
lo hemos e lo e de Contumbas e las apuntan para
faca e otorgar los demasantes fechos Conuenientes
Estando ende presentes todos juntos en el dicho Con
cejo Juan Ruiz de Paona Clergo e Lope Sanchez de
Alondra morador en el lugar de Oro e Juan de Pa
na e Martin Sanchez de Ameymo e Sancho Izquier
de Anterana e Ruiz Sanchez e Juan de Benquatabo
dos vermas del dicho lugar de Huapaco todos e
una voluntad e Concordia otorgamos e Conoscemos
que facemos e ordenamos e establecemos por nuestro
Cunto suficiente bastante Procurador segun e en
la manera e forma que podemos e debemos e debemos

faciendo e otorgando en de fecho como veis deecho a los ^{del} dicho
 Martin Sanchez ve Amadoro vecino de el dicho Lugar ve ^{que} ^{ve}
 queda morador dize mostrador que seades de esta presente ^{ve}
 de Procuracion e damos vos e otorgamos vos toda nuestro libro
 e Venero Cumplido Poder a los el dicho Martin Sanchez nuestro
 Procurador para que por vos e por Nos e en vuestro nombre enues
 tro parecidas e podades parecer e parades asi en Juicio
 como fuera de el ante to dos e quales quier Justicias e Senores
 Justicias ^{que} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Cabessa} ^{de} ^{nuestro} ^{Senor} ^{el} ^{Rey} ^{para} ^{ante}
 los Senores de el su may alto Consejo e Jodors de la su audien
 cia para ante otro e otros Senor e Senores Alcaldes o Alcaldes
 Jues o Jueses e Jotanes de el dcho Casa e Corte de el dcho Se
 nor Rey como de otro qualquier Senor e Senores e Justicias asi
 eclesiasticas como seglares e de qualquier Ley e Estado e Condi
 cion que ha menester a quien contra la Cognicion e Causas ve
 las Demandas e Pleitos e Juates e Contendos Juellas e que
 sea que faga aqui vos habernos e de aqui adelante espe
 ramos haer con todas e quales quier Personas asi barones
 como mugeres e otros Negos e Juas e Juas de qual quier
 Estado Ley e Condicion que sean e entendamos haer en o
 ver de aqui adelante que en este abal con el Consejo Alcal
 de e homes buenos de el Lugar e Aldea de Estavillo sobre
 Cuntos debates de los terminos de los dichos Lugares ve de
 pagada e de Estavillo e Contad de el Rey qualquier Causa
 por e acciones que sean e para en nuestro nombre pedir e Deman
 dar responder e pagar e defender e negar e conocer el pleito
 los Pleitos contrarios e para que por Nos e en nuestro nombre e de
 no podades sacar e ganar ni los tales Justicias e Senores
 e Justicias e o fijos de los dichos Juas e Juas que les quier
 Cartas e Escrituras que menester contra quando e con
 servacion de nuestro Derecho e asi mismo testar e embor

gan las que Contra Nos Sean ganadas en guerra
por el castillo en nuestro nombre presenten todas
eguales quin Certas e Escripturas e libelos Testigos
e Probanzas que a Nos cala nuestra Parte Conuen
gan en menor ser despresentar e asimismo ver
las Escripturas e Testigos e Probanzas Contra Nos por
Certas e Conocer los tales Testigos e ver los Jurar
en menor ser fachearlos e decir Contra ellos e
Contra Cada uno de ellos aquello que cumple a nuestra
gloria e ayuda e asimismo en nuestras animas facen
todo Juramento o Juramentos asi de Calumnia co
mo de corno e de decir verdad e toda otra Jura o Ju
ras que menester sean e se facer e de Jurar en ne
cesario fuese e dar la Jura ala otra parte o partes
e para pedir Certas e demandarlas e Jurarlas e ver
las e cobrarlas e recaudar las e alla
otra parte o partes e para en nuestro nombre pedir e
Demandar e Recibir e hauey e Cobrar todos eguales
por cotras Juales quin Certas e mercedes e oro e plata
a Nos diuido e detenido por Jualequin Persona o Perso
nas asi de lo pasado como de lo venidero e dar e otorgar
Carta o Cartas de pago e de quitamiento de todo ello
a cada Persona o Personas que con nuestro nombre Nos
dieren e para que cerca de todo lo que dicho es Cada Cosa
e parte de ello en nuestro nombre se pades e igualan
e Comprometer en manos e en Poder de Alcaldes o alia
dos arbitros para que lo libren e determinen por
fuero o por derecho o en otra qualquiera manera que
alos dichos Alcaldes o arbitros bien visto fuese ansi
e demandando como defendiendo sobre Varon de

los dichos términos Pleitos e Demandas debates e quexas
contendos e querellas e cadauna cosa de ellas vos el dicho nro
procurador en vuestro lugar o en nuestro nombre podades
de los dichos Jueces e Personas e de cadauna de ellas en Juicio
o Juicio Sentencia o Sentencias así inter locutorias como de
finitivas e consentir en las que fueren dadas o dadas para vos
e para la nuestra parte elevarlas e darla execucion en
las Personas e bienes contra quien fueren dadas e en sus bie
nes para todo lo en ellas e en cadauna de ellas contenido
contra Costas e Intereses sobre ello requeridas e animas
no apelar e agravar los de la Sentencia o Sentencias con
tra vos e contra la nuestra parte dada o dadas e seguir
Magistrado o el Apellacion ante quien e como se deba seguir
e dar quien las siga e damos e otorgamos todo nuestro
dinero cumplido bastante poder a vos el dicho nuestro
procurador para que sobre todas de todo lo que dicho es e
cada cosa eparte e cerca todo de ello e de lo que de ello con
pete e pudiese en qualquier caso en manera podades
facer e decir e razonar e tratar e procurar e requerir e a
firmar e demandar e rescindir e hacer e cobrar e facer lo
das aquellas cosas e cadauna de ellas que vos el dicho en
ceso e homes buenos del dicho lugar veis e oys e de fe
rmas e damos e razonamos e demandamos e
procuramos e protestamos ante en Juicio como fue
ra del presentes siendo aunque sea en aquellas cosas o
en alguna de ellas que con razon e derecho requirir e de
ber haver e pudiese mandado e así mismo vos damos poder
para que vos en vuestro lugar e en nuestro nombre podades
en todo lo que dicho es e en cada cosa eparte de ello pro
curar e sustituir un procurador dos o mas o todos los

que los quieredes e por bien lo quieredes e en mismo pa
ra que los podades rebocar cada e quando los quier
redes e por bien lo quieredes e para tener por firme esta
ble e valdero todo quanto fuese fecho e dicho e tras
nado e curado e procurado e Concluido e Conçentado
e Comprometido e Carta o Cartas de pago dadas por
los dicho Nuestrs Procuradores o por el Substituto o
Substitutos por los en nro nombre fechos e de esta que
dan por la igual e Sentencia que los dichos Jures aueritos
diere e sentenciaren e libaren e determinaren en el Pleito e
debate que vos el dicho Consejo e homes buenos benemos
con el dicho Consejo de Estacillo e para apena e para todo
tiempo del mundo e de lo haer por firme e valdero como
si para pagar todo lo que fuere demandado e sentenciado e
declarado e determinado por los dichos Jures aueritos e pen
sonas Justicias e para cada una de ellas contra vos e con
tra los Substitutos por vos así puestas en o en nro termin con
tra ello e vos se leban de toda carga de latitudacion que se
bre ello cada cosa de ello vos tenga a los e a ellos obliga
mos anos mismos e cada uno de vos con vuestros tie
nos e a los bienes del dicho Consejo así muebles como
razeres raizados e por haer así los Espirituales como
los Temporales de aquella Clauula que es dicha en la
en iudicio nisi iudicatum solui con todas sus Clausulas
acostumbradas e porque esto se a pases e no tenga en dubda
vos el dicho Consejo e homes buenos juntamente otorga
mos esta Carta de poder e procuracion ante Ochoa
Sanchez de Orduna Escriuano de Nro Nuestrs Señra
ese Notario publico en la su Corte e en todos los vis
Reynos e Señoríos que estubo presente a igual to
gamos e perdamos quita e excriptura que faga su mien

fiame e bastante en la dicha Paron e la signe con sus
no e de a los dichos Martin Sanchez re Amunio nu
este procurador para en su nombre e con su poder
derecho fecha otorgada fue esta Carta re Procuracion
e poder por el dicho Conceso e homes buenas en el dicho lu
gar re Puigada delante la Iglesia re Santa Maria
de la dicha Aldea a veinte e ocho dias del mes de Abril
del año del nacimiento del Nuestro Señor Jesu Christo de mill
e quatrocientos e sesenta e quatro años testigos que fueron presentes
de lo que dicho es rogados e llamados Juan de Mendoza Verino
de la Corzana e Juan de Larra e Pedro Peres e Martin Sanchez
e Martin re Alvaro Perinos re Estavillo e Juan de Orduña re
vino re Berantevilla e otros. Yo el dicho ochoa Sanchez
de Orduña Escriuano e Notario Publico susodicho re el dicho
Señor Peres que fu presente a todo lo que dicho es en uno con los
dichos testigos e por luego otorgamiento del dicho Conceso cho
mes buenas del dicho lugar re Puigada esta Carta re Pro
curacion. Escriu e por ende firmo el dicho ochoa Sanchez
re Mendoza ochoa Sanchez

Las dichas Cartas re Procuracion otorgadas e mostradas e ley
das por mi el dicho Escriuano luego los dichos Juan Sanchez
re la Nara e Martin Sanchez re Amunio Procuradores suso di
chos mostraron a los señores ante el dicho Escriuano las dichas Cartas
de manera una del Señor Juan furtado re Mendoza Pres
tamentado mayor re el Escriuano e otra de la Señora D.^a Leonor
de Mendoza e otras en papel firmada cada una re su nombre
e signadas re Escriuano publicos segund que por ellas parescia
re ahenor re las Juas Cartas re licencia una en post re

licencia e pora en estas que se siguen
Dn Juan furtado re Mendoza Prestamentado mayor re la Nara
tado re licen
dora ==

Yo el Conde real Philip nuestro Señor por Razon que
entre el Conde e Escuderos e homes buenos del m^o Lugar
de Tribaguda que es en la m^o Señoría de la Señoría del
Conde real de la de Estacillo un^o Señoría Prima
D^a Leonor de Mendoza y su hijo Curiel sobre los
terminos e Jurisdiccion de los dichos lugares e por que
tanto de Rito e Costas e por lo abreviar lo quieren compro-
meter voluntariamente en mano de Arzobis para lo
qual de los dichos Conde e Escuderos e homes bu-
nos del dicho m^o Lugar de Tribaguda han menester una
Licencia e especial mandado por ende lo por la presente
en la mejor forma e manera que puedo o de derecho debo
de licencia e autoridad e especial mandado del dicho
Conde e Alcalde e Escuderos e homes buenos del dicho
m^o Lugar de Tribaguda para que puedan poner e compromi-
ter la dicha Causa e Rito e debate que sobre la dicha Ju-
risdiccion e terminos tiene con el Conde e homes buenos
del dicho Lugar de Estacillo en mano de Jures arzobis
arbitradores en aquel o aquellos que quisiere e por bien
toviere e para Cerca de ello puedan hacer e hagan e otor-
quen Compromiso e Compromisos fuesen e fuesen con pe-
na e renunciaciones e poderio de Jures tal o tales
quales necesario fueren e quisiere e por bien toviere
para lo qual todo todo otorgo la dicha m^o Licencia e
autoridad e mandamiento en la mejor forma e manera
que puedo e de derecho debo e en fuesen a esto qual pa-
reca Licencia de m^o nombre e por mayor firmeza lo
que al Escudano de Luis Escribo que la signase e
su signo que fue fecha e otorgada esta Carta en la Villa
de Torana a diez e ocho dias del mes de Setiembre Año del

Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mill e quatro
cientos e setenta e dos años = Mendoza = testigos que fue
ron presentes a lo que dicho es = dieron en esta Carta su man
do su nombre al dicho Juan Hurtado, Juan Lopez de la Peña
e al Alcaide Juan Beltran e Sancho de Somo Escuderos reuel
dicho Juan Hurtado. Yo Martin Sanchez reuelo para es
crivano del dicho Señor Rey e del Notario publico en la se
Corte e en todos los sus Reynos e Señorios por tiempo e otorgam
del dicho Juan Hurtado reuelo Mendoza que en mi presencia e de
los dichos testigos en esta Carta reuelo licencia firmo su nombre
por aqui este mio signo = En testimonio reuelo = Martin

Sanchez
Licencia reuelo
Yo Leonor reuelo
Mendoza =
Otorgo e conosco Yo Doña Leonor reuelo Mendoza Señora del Al
dea reuelo Estavilla e de Araminon que es de licencia e autorida
del Conceso e Alcaide e Regidores e homes buenos reuelo
Aldea reuelo Estavilla e Araminon para que podades compromete
re e comprometares los debates que son entre vos e el Conceso
reuelo Araminon sobre los terminos e Partos e Poxas que son en el
termino del m^o lugar reuelo Araminon de allaman baxas
en manos e en poder reuelo dos Jures Araminos uno tomado
en nombre por vos el dicho Conceso de la dicha mi Aldea
reuelo Estavilla otro tomado nombrado por el dicho Conceso reuelo
baxas para que ambos juntamente en el m^o m^o otro que
don determinan los dichos Decretos en el termino o terminos
que para ello les viene de los el dicho Conceso de la dicha mi Al
dea e el dicho Conceso reuelo Araminon para que e para lo
que sobre dicho es podades otorgar Carta de Compromiso para
te Araminon con pena o penas e por que esto fuese. Quedo otorgado
esta Carta ante fernan Sanchez reuelo Araminon Escrivano
del Señor Rey al qual toque que la signase reuelo su signo

9
epoca mayor manera puse en ella mi nombre Doña
Leonora = fecha otorgada en esta Carta de licencia por
la dicha Doña Leonora que aquí firmo su nombre en la
su Aldea de Estauillo a siete dias del Mes de setiembre
Año del Nacimiento del Nuestro Señor Saluador Jesu
Christo de mill quatrocientos e sesenta e dos Años testigos
que fueron presentes Martin Sanchez y Portillo e Martin
Perez e Pedro Fernandez de Arana = el dicho Juan de Esta
uillo: Lo dicho Fernando Sanchez de Villanueva Escri
uano Notario publico sobre dicha de dicha Señora Dña
que fue presente a todo lo que se dio dicho es en ceno con
los dichos testigos por tiempo de la dicha Señora Doña Leo
nora que aquí firmo su nombre esta Carta de licencia
escriuando en este su aquí este mio acostumbrado signo En
testimonio de verdad Fernando Sanchez —

Las dichas Cartas de licencia mostradas a los dichos luego
los dichos Juan Sanchez y Laura e Martin Sanchez y
Alvarado Procuradores de los dichos Concesos de Estauillo
e Huayaguda por virtud de los dichos Poderes a ellos e a cada
uno de ellos por los dichos Concesos sus partes a ellos
e a cada uno de ellos dados otorgados con nuna perbratua
de las dichas licencias a los dichos Concesos e a cada uno de
ellos dados otorgados por los dichos Señores Juan Hurtado
e Doña Leonora hicieron que otorgaban e otorgaron sobre
los dichos Deuotes que entre los dichos Concesos de Estauillo
e Huayaguda gan una Carta de Compromiso Alhenon y
la Real Carta es este que sigue —

Carta de Com
promiso = Sepan quantos esta Carta de Compromiso fieren en
como Lo Martin Sanchez y Alvarado Ferrn y el du
gar y Huayaguda Aldea que es en la herria de la he

vera que es de el Señor Juan feytado de Mendoza testan-
te mayor de Cincaya e Procurador que soy de el Concejo e homes
buenos de el dicho lugar de Huacajuca por mi mismo e en su
nombre de el dicho Concejo e homes buenos e por virtud de la
licencia que el dicho Señor Juan feytado nos dio
e otorgo para que facen e otorgan lo adelante e en esta Carta con the-
nido. Yo el dicho Juan Sanchez de Parra Jefe de el dicho
lugar de Estavillo Aldea que es de la dicha Señora D. Leonor
de Mendoza e Procurador que soy de el Concejo e Alcalde e ho-
mes buenos de el dicho lugar e Aldea de Estavillo e por virtud
de la licencia que la dicha Señora nos dio e otorgo para que facen
e otorgan lo adelante e en esta Carta se a contentando se
bien faren en todos los Nertos e Deuotes que son entre los di-
chos Concejos de Estavillo e Huacajuca sobre faren en los ten-
idos de Targos e de coqueuto e de todos los otros terminos que son
entre los dichos Concejos e son consuntes sobre lo contentado
en las dichas Cartas de licencia que los dichos Señora e Señora
dieron e otorgaron en la dicha faren por ende por nos quitan
de el Nerto e de Contienda e por amor de Par e de Concordia
otorgamos e reconocemos en nombre de nuestros Constituyentes e por
las dichas licencias a los dichos Concejos por los dichos Señores
dadas que otorgamos e facemos todos los dichos Nertos e debates
de manos e poder de Jures ordinarios nos ponemos e como
metemos en manos e poder de Juan Jefe de el dicho
lugar de Estavillo e de Juan de Mendoza Jefe de la Con-
dania así como homes buenos auxilios e compromisos e lau-
dadores e auxilios e amigables Compromisarios e damos e otorga-
mos a los dichos Señores auxilios e auxilios e compromisos pleno
Arbitrio e poder para que ellos por sí puedan ver e ver las Pa-
ziones que por nos o por qual quier de nos fueren dichas e en esta
parte e tasónadas las puedan ver e con e examinar e faren

En Estipito con figura de Juro como ellos quisiere
por bien lo tuvieran quitando el Derecho alguna parte e
dandola alla otra buscando alguna parte e de adju
cando alla otra en la manera que ellos quisiere e por bien
lo tuvieran es dolo de la figura tomando testigos requirieren
y si quisiere sin testigos esto que sea en la forma de las
dichas Juras e que hagan poderio para ello lo libre
despues que esta Carta es fecha e otorgada fecha el dia
del S. Juan de Junio primero que tiene e otorgamos
e otorgamos poder cumplido a los dichos nuestros Jures
para que puedan apremiar a cada una de las dichas
partes para que parezcan ante ellos para oír sentencia
o sentencias mandamiento o mandamientos que ellos
fueren quisiere e para que puedan multar a la parte que
fuere contraria en la manera que ellos quisiere e por
bien lo tuvieran para que puedan prometer e jurar la
dar e atributar e demandar e multar segund que ellos quise
ren e por bien lo tuvieran e para que puedan permutar quisiendo
la orden del Derecho o no la qual dando ordinariamente
o extra ordinariamente en dia feriado o no feriado en escuto
o por Escrito estando sentados o levantados en lugar onesto
o nonesto ambas las partes siendo presentes o ausentes la
una parte presente la otra ausente Otorgadas las Partes
non Otorgadas otorgamos e otorgamos pleno poder para
que puedan Interpretar e Reformar e Corregir e declarar
Asu mandamiento e pronunciacion que en esta Partida
hubiere e pronunciar en la manera que ellos quisiere e
por bien lo tuvieran e Nos las dichas partes e cada una de
ellas por Nos mismos e por nuestros Constituyentes e en
Nos e en nombre de los dichos Concejales de Estadillo y de
baguana e de cada uno de ellos nuestras partes por Nos

por ellos por nuestros Subcecosos prometemos por firme esola
pena e estipulacion se estan equedar en todos los mandamientos
pronunciaciones e Interpretaciones que los dichos nuestros Jue
res arbitros o Arbitradores fieren e demandaren laudaren e pronun
ciaren e Interpretaren; otrosi prometemos se firmen en nuestro
lugar de tener equedar todo lo que dicho es eno en ni venia con
tra ello ni contra parte de ello en ninguna ni en alguna manera
de palabra ni de obra ni de fecho ni de derecho por nos ni por otra
Interpuesta Persona e denon apellar ni querellar de la dicha pro
nunciacion e Sentencia que los dichos nuestros arbitros diere
pronunciaren nin ganar Carta sin sueldo sobre esta
naron se fize ni de fuma ni de Infante ni de Infanta ni
de otro Senor alguno es nos o alguno de nos e de las dichas
nuestras Partes apellaremos e Suplicaremos o nos querellare
mos o alguna Carta o rescripto e sueldo en esta parte gana
remos que nos non vala nin podamos poner e cumplir al
guna ni pedir restitution in integrum contra lo que por los
dichos nuestros Jures arbitros o Arbitradores fuere Jurgado e
mandado e pronunciado e laudado: otrosi que non podamos deman
dar ni pedir que la dicha Sentencia o mandamiento que los di
chos nuestros Jures diere e pronunciaren pueda ver en menda
da nin corregida por otro Jure mayor nin reducida a aluel
do de buen baron el qual renunciemos en esta parte es lo
que fierenemos que nos non vala nin podamos o dar nin arduos o
bucello e renunciemos en especial en General todas las Leyes
e Canones e fueros e Costumbres que pueden viciar e anular o ser
contra esta dicha Carta se Compromiso e contra la Sentencia
o Sentencias que los dichos nuestros arbitros diere e proceso e
mandamiento que fieren que nos non vala nin nos pueda
mos aprovechar de ellos en todo ni en quanto Adicho Com

promiso e Sentencia emandamientos padreson ser ligados
por las Personas de Nos los dichos Comprometidos o de las di
chas nuestras Partes o de los dichos nuestros Jures arbitros
por la forma del Compromiso o de la Sentencia o Sentencias
o mandamientos que los dichos nuestros Jures fizieren e pro
nunciaren e sobre las Causas e Cosas de que fue Comprometido
o por otra qualquier Razon, e prometemos e no usar de ellas en
alguna ni en ninguna manera e qualquier de Nos las dichas
partes que non lo tiene ni guardare la Sentencia e pronun
ciacion emandamiento que los dichos nuestros Jures fuere
en pronunciar e fueren Contra lo que dicho es en todo o
en parte que por Cada legada o por qualquier articulo que
pagare por Pena Cien florines de buen oro e de Justo peso
del Cunto de Aragon la tercera parte para la parte obe
diente e la otra tercera parte para Cada uno de los dichos
Senores de los dichos lugares e Condes e la otra tercera
parte para Cada uno de las Iglesias de los dichos lugares,
Nada de pena una e de los otros Jures en las pagadas o non
pagadas por non tener e guardar en todo el dicho Compromi
so e la Sentencia de los dichos nuestros Jures arbitros an
dadores que en parte e por qualquier Capitulo e Articulo que
la dicha Sentencia quedare firme e valdiera e damos Poder por esta
Carta de Compromiso a qualquier Cur Ordinario Eclesiastico
o Secular o a qualquier Jurado o Jurado o otro oficial qualquier
del Senorio de Nuestra Señora e Rey para que pueda e se
cutor la Sentencia o Sentencias mandamientos o mandam
ientos que los dichos nuestros Jures diere e pronunciar
asi por el principal en la dicha Sentencia e contenido como
por las penas segun dicho es e asi an como si las tales
Sentencias e pronunciaciones fueren hechas e pronunciadas

por Jures ordinarios pasadas en autoridad real sea Jurga
da; otrosi Damos otorgamos pleno e libre Poderio alapante
obediante para que por su autoridad sin mandamiento
e autoridad de Jure pueda entrar e tomar los bienes muebles
e Hayes de la Parte no obediante donde quier que los haya
e los hallare los pueda vender sin Plazo alguno sea sueno ni
de Vencho en publico o en Escondido a quien quisiere por bien
e diere e de los maravedis que tal heren quise pueda entragan
en todo lo Contenido en la Sentencia que fuere dada por
numrada segund dicho es otrosi en las Penas e Porturas segun
la forma de este Escripto los dichos nuestros Jures aruitres
al comuenzo Comenzare aconoscer como aruitres quedes pue
puedan Conoscer e proceder como arbitrades quedes pue
Conoscan e procedan como arbitres; otrosi Damos pleno poderio
a los dichos nuestros Jures aruitres para que puedan Conoscan
e premiar sobre la Pena del dicho Compromiso e condenen
la parte que en ella Carere asi en la dicha pena como en la
Costas que en esta Hacen e fieren pronunciando sobre ello
en la manera que ellos quisiere por bien e breuen asi durante
el Plazo del dicho Compromiso como despues e prometemos
de tener e guardar e cumplir e pagar todo lo que ellos manda
ren e pronunciaren e sentenciaren en esta Hacen e la dicha
pena es a alguna Contrariedad o incompatibilidad pareciere
en este dicho Compromiso queremos e es nuestra Voluntad que
Cada una parte de la dicha Contrariedad e incompatibilidad
sea incorporada e se entienda en los Articulos e Capítulos
del dicho Compromiso La Sentencia e mandamiento que
los dichos nuestros Jures dieren e pronunciaren sin que
nunque fuesen e Mederas para agora e para siempre La

mas para que esto sea firme y no se altere non ponga en dub
da Nos ambas las dichas Partes rogamos que pongamos a los ocho
Sanchez y de Ochoa Escrivano en el Rey Nuestro Señor e
su Notario publico en la su Corte e en todos los sus Reynos
e Señorios que por el presente Estados que Escrivades y Agades Escriv
en esta Carta de Compromiso fuerte y firme en la dicha Pa
zon sea firmada con cuatro signos cada uno de cada uno
re los dichos Condes la suya que la quisiere que fue fecha
e otorgada en la dicha Carta de Compromiso en el dicho lu
gar de Huacaguda a veinte e ocho dias del mes de Abril
Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo
de mill e quatrocientos e sesenta e quatro Años Testigos que
fueron presentes a lo que dicho es rogados e llamados Pedro
Perez e Martin Sanchez e Martin y Alvaro yermos y
Estadillo e Lope Sanchez de Mendoza e Juan Ruiz de Pareda
e Sancho y Lope de Anterana yermos y el dicho de
Juan de Huacaguda e Juan de Ochoa yermo y el Notario de
ellos = Yo el dicho Lope Sanchez de Ochoa Escrivano
y Notario publico suyo dicho y el dicho Señor Rey
que fue presente a lo que dicho es en uno con los dichos tes
tigos e a suyo e otorgando re los dichos Juan Sanchez
y Lope e Martin Sanchez e Alvaro yermos Procuradores
suyos dichos re los dichos dos Condes de Estadillo e Huac
guda esta Carta de Compromiso Escrita e por ende se en
ella este mio signo acostumbrado = En testimonio de ver

En Ochoa Sanchez

Señeñera
amirtrana
Sepan quantos esta Sentencia arbitralia fueren como
Nos Juan Diaz de Mendoza yermo y el Lope de

Corzana Alcalde arriero arriadores tomado e Escogido
por el Conceso e Verinos e homes buenos del lugar de Mibaguda e
Juan Ortiz de Arzo Verino del lugar de Estadillo Alcalde ar
rero arriadores tomado e Escogido por el Conceso e Alcalde e homes
buenos de Estadillo ambos ados juntamente de una voluntad e de
una Concordia asi como Alcaldes arrieros arriadores amigos
amigables Juces de abenencia tomados e Escogidos por ambas las
dichas Partes para en cierto Pleito e Deuote que es entre ambos
los dichos Concesos sobre Pason de los terminos de Tangas e la
poetite vistos los Poderes por cadauno de los dichos Concesos anos
dados e otorgados e vistas las licencias que cadauno de los dichos Con
cesos tienen de los Señores Cuios son los dichos lugares e vistas las ten
minas sobre que estan los dichos Deuotes = **Fallamos** que los
mojonos que estan puestos antiguamente encima del Cerro de San
gas como va de mojon a mojon fasta el mojon que esta debaxo del
lado de la llosa que es en el Pinar de Ladorria e a por de Vaso del
Cañal que es de Juan de la Cevilla mandamos que estos dichos
diopones queden limitados para que los de Estadillo puedan tener
con sus ganados mayores e menores pasciendo e folegando segun
quelo han de uso e de Costumbre guardando Pan e Vno en todos
los tiempos del Año: e otrosi mandamos que los Verinos de Pina
guda que pueden andar con sus ganados mayores e menores pa
ciendo e folegando guardando Pan e Vno en todos los tiempos de
el Año segun quito han acostumbrado fasta los mojonos que
agora necesitan mandamos poner en los limites de como
entran por la Punta de la Peña de como dicen el Pueno
segun quito han de uso e de Costumbre e e andan en los ter
pos parados e esto mandamos en quanto a los Pastos Comene
ros de entre ambos los dichos Concesos = Otrosi mandamos

que la Propiedad de la Tierra sea onta manera de
modoise un mojon que esta Orilla de la Tierra en la
puera que labra Martin Sanchez de Amunio Berino
de Tribaguda e Juandela Tierra Berino de Estadillo
otro mojon que esta en la Pedregada de la dicha puer
que labra el dicho Martin Sanchez de Amunio otro
mojon que esta en el Camino que ban de Tribaguda a la
minon otro mojon que esta en el Camino de Tribaguda
mojon que esta en un lleco que no se labra que esta en Pan
del Cerro e de donde adelante de como dice aquel mojon
eriba al mojon que esta encima de entre la puer de Ju
nes e Juanal leux e de otra de Martin Lerno de Pedro leux
Como la Tierra otro mojon que esta al ojo mismo de la puer
de de Fargas, mandamos que de estos mojonis fasta la
minon que sea la Propiedad del Conceso de Estadillo e
de los dichos mojonis fasta Tribaguda que sea la Propiedad
del Conceso de Tribaguda, mandamos que qualquiera
desinos de los dichos Logares que mostraren tener hereda
des de las Propiedades asi de la una parte como de la otra
los dichos mojonis que goven de ellas como de Cosa Vera e
qualquiera Berino que en el dicho termino de los dichos
mojonis nuevamente puestos sea la dicha Propiedad
asi de la una parte como de la otra sinon mostrare
ser suya la tal heredad de Juarenta Años a esta
parte que la tal heredad nose labre e que quede para
parto Comun de entre ambos los dichos Logares e por
esta nuestra Sentencia arbitrarla arbitrando asi lo man
damos e pronunciamos e Jurgamos e quelo en tengan
e guarden e cumplan en todo e por todo segun quier

ella se contiene solo las Penas del Compromiso emanda-
mos a los Jueros que entendieren mostrar e probar tener en
los dichos terminos heredades suyas proprias que las muer-
ten los titulos que a ellas han de oydia al dia recien
Juan de Zunzo primo que tiene en lo mostraren que las
tales suyas e heredades no se labren e arriquen para las
de Comun de Entre ambos los dichos lugares emandamos
que el Contador de Orinda recien Prio recien Tavorra que los recien
Piaaguda acostumbraban testar que lo fuesen de aqui ade-
lante segun que en los tiempos pasados lo han usado e acos-
tumbra con aquellas Condiciones mismas que hasta aora
lo suelen costear e en aquellos mismos tiempos e de esto Pro-
gamos a ocho Sanchez recien Orduna Escrivano recien Prio
Nuestro Señor que de cada una de las dichas partes el Com-
promiso consta Sentencia signada con su signo solo quisie-
ren: Pronunciada e dada fue esta Sentencia por los dichos
Jures e Alcaldes Nuestras Nutridores en presencia recien
mi el dicho Escrivano en el dicho lugar recien Piaaguda
en presencia de los dichos Procuradores e de el dicho Conceso
e homes buenos recien Piaaguda a veinte e ocho dias recien el
Mes de Abril Año del Nacimiento de N. S. J. de
su Christo de mill e quatrocientos e sesenta e quatro Años
Las Juales dichas partes e cada una de ellas dizecion que
Consentian en la dicha Sentencia que los dichos Jures ha-
uran dado e pronunciado e daban e pronunciaban en todo
e por todo segun e en la manera que en ella se contiene les
fagos que fueron presentes a lo que dicho es Togados e llamados

Rodríguez Gamis Jernio dela Corana e Sancho Cuerdo
ee Juan Ruiz ee Jauna e Juan fixo ee Sancho Vides
e Sancho Abad Jernio ee Ribaguda e Juande Oduña
Jernio ee Cerantevilla e Juan ee la Sierra e Martin
Sanchez Berrios ee Estavillo e Juan ee Benqueta e lo
pe Sanchez ee Mendora e otros. Lo et dicho Ochoa
Sanchez ee Oduña Escriuano e Notario Publico deo
dicho del dicho Senor Rey que fue presente a todo lo
que dicho es en uno con los dichos testigos e por mandado
e luego re los dichos Jures e a luego e por mandado de
A dicho Conceso e Alcalde e homes buenos del dicho
logar ee Estavillo esta Sentencia Escriu e por ende
fin agra estemio acostumbrado signo en testimonio ee
fexidad = Ochoa Sanchez = Enmendado = I = O = ee =
II = fer = entrem = merca e = todo. Calga

Concuerda lo egra Computado con los Poderes e Licencias
Compromiso q Sentencia antecedente que para este efecto
me fueron exuicadas y mostradas por el Conceso q Jernio ee
Estavillo y Arminon alas que en caso necesario me rem
to y refiero Lo Lucas Cormener Notario publico App.
q receptor del Tribunal Eclesiastico ee el obispado ee
Calahorra La calzada Inteligente en leer y trad
en letras Antiquas q Despachos Romanos q Component
Colocar Archivos q de pedimento y senalamiento del Cria
do Conceso a quien doy fee se lo solta a entregar para su
Custodia lo signo y firmo en esta Ciudad ee santo

Domingo de Lacalzada a primera de Abril de 1680
En mi Persona de Jefe de la Real Audiencia de Mexico
con esta en que ba m. Signo y rubricadas como acostumbro

Antestimonio de Verdad
Lucas Corrales
Qui